



INSTRUCCIÓN Nº 5/2012

DE: DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DE OSAKIDETZA/SERVICIO VASCO DE
SALUD

A: DIRECCIONES DE RECURSOS HUMANOS
ORGANIZACIONES DE SERVICIOS

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA ANUAL.-

El Título III del vigente Acuerdo de regulación de las condiciones de trabajo del personal de Osakidetza-Servicio vasco de salud recoge la regulación en materia de “Jornada ordinaria de trabajo, Jornada complementaria, Descanso diario, Descanso semanal, Descanso alternativo y Vacaciones”.

Específicamente en el artículo 27 se vienen a fijar las reglas para la fijación de la Jornada anual ordinaria.

Por su parte, los artículos 28 y 29 están referidos a la “Jornada Complementaria (Servicio de Atención Continuada)” y “Duración máxima conjunta de los tiempos de trabajo”, respectivamente.

La aplicación de las normas contenidas en los artículos 30 a 38, ambos inclusive, llevan a la concreción de la jornada anual de los trabajadores, entendida como horas de trabajo efectivo.

Asimismo, debe de tenerse en cuenta la aplicación del régimen de licencias y permisos, a efectos de la concreción de la jornada que deben de cumplir los trabajadores.

Conforme determina el art. 46.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de salud, será tiempo de trabajo el período en el que el personal permanezca en el centro sanitario, a disposición del mismo y en ejercicio efectivo de su actividad y funciones. Su cómputo se realizará de modo que, tanto al comienzo como al final de cada jornada, el personal se encuentre en su puesto de trabajo y en el ejercicio de actividad y funciones.

Esta definición coincide en esencia con la contenida en la Directiva 2003/88/CE en virtud de la cual, por tiempo de trabajo efectivo, debe entenderse “todo periodo durante el cual el trabajador permanezca en el trabajo, a disposición del empresario y en el ejercicio de su actividad o de sus funciones, de conformidad con las legislaciones y/o prácticas nacionales” (artículo 2.1.)



Del mismo modo que es evidente la existencia de una serie de derechos de los trabajadores, tanto individuales como individuales ejercidos colectivamente (arts. 14 y 15 del Estatuto Básico del Empleado Público), también existen una serie de obligaciones que el EBEP recoge como “Principios de conducta”, y entre los que se encuentra el “desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecido” (Art. 54,2).

La aplicación en los últimos años de la jornada normalizada de 7 horas ha venido conllevando unas carteleras de trabajo que presentan, a final de año, un déficit de horas a efectos de cumplimentar la jornada laboral anual.

Por ello, y a efectos de ajustar las carteleras individuales a la jornada anual que corresponda a cada trabajador, en función de sus específicas condiciones de trabajo, las Direcciones de Personal de las organizaciones de servicios de Osakidetza-Servicio vasco de salud establecerán prolongaciones de jornada diaria, que en ningún caso podrán tener una duración inferior a los 30 minutos, a efectos de garantizar la eficacia real de la actividad a desarrollar durante las mismas.

En ningún caso, estas prolongaciones de jornada conllevarán el abono de complementos retributivos o aplicación de compensación horaria alguna.

El déficit anual también podrá imputarse a horas correspondientes a la licencia por asuntos particulares.

En todo caso, las carteleras de trabajo deberán estar ajustadas a la jornada anual una vez se hayan autorizado las vacaciones que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 del Acuerdo de Osakidetza, deben de solicitarse dentro de los cuatro primeros meses del año.

En Vitoria-Gasteiz, a 29 de febrero de 2012


Fdo.: Tomás Mendoza Carnicero
Director de Recursos Humanos